

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
UNIDAD AMBIENTAL 4735
COM/CUB
N° 792-06



AUTORIZA APLICACIÓN DE CARGO TARIFARIO POR TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA LOCALIDAD DE LEBU Y ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO PRELIMINAR Y EMISARIO SUBMARINO DE ESSBIO S.A., UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LEBU, REGION DEL BÍO BÍO.

SANTIAGO, - 7 NOV 2006

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 18.902, el D.F.L. N° 382/88, el DS MINECOM N° 167 del 17 de abril del 2000; El D.S. MINSEGPRES N° 90/00, norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; el DS MOP 774/06; y la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República.

El DS MINECOM N° 333, de 6 de septiembre de 2001, que aprueba fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa de Servicios Sanitarios del Bío Bío S.A. (ESSBIO S.A.).

La Resolución COREMA Región del Bío Bío, Ex N° 325, de 28 de noviembre de 2005.

El Oficio SISS Ord. N° 407, de 3 de marzo de 2003, que establece el Procedimiento de Autorización Aplicación Tarifaria de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS), modificado por el Oficio Ord. SISS N° 1187, de 16 de julio de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 1056, de 19 de junio de 2003, que establece el procedimiento de fiscalización de PTAS, modificado por el Oficio Ord. SISS N° 1259, de 28 de julio de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 1199, de 18 de julio de 2003, sobre suspensión de cobro tarifario, modificado por Oficio Ord. SISS N° 2904, de 12 de noviembre de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 609, de 7 de abril de 2004, que instruye criterios de fiscalización para tratamiento de lodos generados en PTAS.

La Presentación de ESSBIO S.A., mediante carta GA N° 943/06 de 26 de octubre de 2006, en virtud de la cual se solicita la autorización de cobro tarifario por tratamiento de aguas servidas para la localidad de Lebu.

El Acta de Fiscalización SISS, N° 1273, de 2 de noviembre de 2006.

El Ordinario DGTM. Y MM. N° 12600/1397 VRS que fija la zona de protección litoral, para la empresa ESSBIO S.A. en el sector de Lebu, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

CONSIDERANDO:

Que a la Superintendencia de Servicios Sanitarios corresponde ejercer la Fiscalización de los prestadores de Servicios Sanitarios, pudiendo al efecto otorgar la autorización de la aplicación del cargo tarifario por tratamiento de aguas servidas y establecer el programa permanente de monitoreo a aplicarse a las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas.

Que, con fecha 26 de octubre de 2006, ESSBIO S.A. solicitó la autorización de cobro tarifario para la localidad de Lebu por el tratamiento de Aguas Servidas y la Aprobación del Programa de Monitoreo de su efluente.

Que, la aplicación de dicho cargo tarifario se autoriza para el servicio efectivamente prestado, a contar de la fecha de la inspección por parte de esta Superintendencia, conforme lo dispuesto en el Ord. SISS N° 1187/03.

Que, esta Superintendencia inspeccionó la PTAS de Lebu, de ESSBIO S.A., con fecha 2 de noviembre, y por tanto, la aplicación del cobro tarifario se autoriza desde esta fecha.

Que, las concesionarias sanitarias están obligadas a garantizar la continuidad y calidad de los servicios de públicos sanitarios concesionados, quedando el cobro tarifario sujeto a suspensión, de acuerdo a lo instruido en los Oficios SISS Ord N° 1199/03 y N° 2904/03.

Que, en virtud del Ordinario DGTM. Y MM. N° 12600/1397, DIRECTEMAR fija la zona de protección litoral para la descarga de efluentes de ESSBIO S.A. en el sector de Lebu, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

RESUELVO:

SUPERINTENDENCIA N° 3942 / EXENTA.

1. **AUTORIZASE** la aplicación de cobro tarifario por el tratamiento de las aguas servidas para la localidad de Lebu, que tributan al emisario submarino de Lebu, de ESSBIO S.A., desde el 2 de noviembre de 2006, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta Resolución.
 2. **ESTABLÉCESE**, el programa de monitoreo para la descarga de la planta de tratamiento de aguas servidas, correspondiente a un sistema de extracción de sólidos, desarenado, desengrasado y posterior evacuación al mar a través de emisario submarino, de la localidad de Lebu perteneciente a ESSBIO S.A., ubicada en la Región del Bío Bío.
 3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 3.1 Muestreo: Se realizará al efluente de la planta, en la cámara o dispositivo ubicado antes que el efluente sea dispuesto al mar mediante emisario submarino.
 - 3.2 Parámetros a controlar en el efluente de la planta de tratamiento.
En tabla N°1 se fijan los parámetros a controlar en el efluente de la planta de tratamiento de aguas servidas, el tipo de muestra que debe ser tomada y la frecuencia de muestreo.
-

Tabla N°1

Punto muestreo	Parámetros	Unidad	Muestreo	Frecuencia (N°/mes)
Efluente (salida de pretratamiento)	DBO ₅	mg/L	Compuesto	2
	SST	mg/L	Compuesto	2
	S SED	ml/l/h	Compuesto	2
	Aceites y Grasas	mg/L	Compuesto	2
	HT	mg/l	Compuesto	2
	HV	mg/l	Compuesto	2
	SAAM	mg/L	Compuesto	2
	pH	Unidad	Puntual	2
	T°	°C	Puntual	2
	CF	NMP/100 mL	Puntual	2
	Q medio	L/s	Compuesto	1
	VDM	m ³ /mes	Acumulativo	1
Q máximo diario	m ³ /d	diario	1	
Emisario	Informe y Filmación		Copia si es requerido por DIRECTEMAR	
Variables Operacionales		Unidad	Frecuencia	
Consumo de Energía y/o combustible		Kwh – L.	Mensual	
Generación de residuos (residuos generados en la etapa de pretratamiento)		m ³	Mensual	

- a) **Muestras puntuales:** Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el período de descarga del RIL, para los parámetros pH, Temperatura y coliformes fecales, para el parámetro coliformes fecales, éstas deberán efectuarse en las horas de máximo caudal diario.
- b) **Muestras compuestas:** Se deberá preparar una muestra compuesta, proporcional al caudal descargado en un período de 24 horas correspondiente a un día de control, cada muestra compuesta deberá estar constituida por muestras puntuales tomadas cada una hora, con registro de caudal. En cada muestra compuesta se determinará los parámetros indicados en la tabla como compuestos.
- c) **Metodología de medición de caudal:** Se deberá realizar en una cámara de medición y con un caudalímetro con registro diario, según lo dispone el numeral 6.3.2. ii. del D. S. MINSEGPRES N°90/00.
- d) El efluente del emisario submarino de Lebu descargados al Océano Pacífico deberá cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 5 del artículo 1, numeral 4.4.3. , del D.S. MINSEGPRES N°90/00.

3.3. Obtención de las muestras:

Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, referida a Calidad de agua – Muestreo - Parte 10/Of. 2005: “Guía para el muestreo de aguas residuales”.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 “Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, del Instituto Nacional de Normalización INN.

3.4. Días de Control:

Corresponderá al concesionario determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores.

4. La evaluación del efluente se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 1 numeral 6.4.2. del DS 90/00 del MINSEGPRES.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

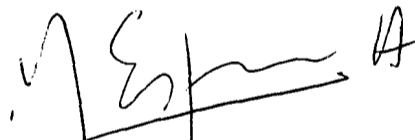
5. Según la Res. SISS N° 1527/01, para verificar el cumplimiento de los límites de emisión máximos establecidos en esta Resolución, esta Superintendencia sólo aceptara los resultados del análisis de las muestras del efluente tratado realizados por Laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización.
6. ESSBIO S.A. deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de Monitoreo, conforme lo instruye el Oficio ORD SISS N° 1056/03
7. Los resultados del autocontrol deberán informarse conforme lo instruye el Oficio Ord. SISS N° 1419, de 8 de agosto de 2005, que instruye el Protocolo de Intercambio de Información relacionado con el proceso de control de PTAS.

ESSBIO S.A. deberá dar cumplimiento a este Programa de Monitoreo a partir de la fecha de esta Resolución.

El primer informe de monitoreo del autocontrol deberá remitirse antes del día 25 del mes siguiente al mes monitoreado, indicando el código único que se asignará a esta PTAS.

8. La presente autorización, no exime a ESSBIO S.A. de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a la concesionaria sanitaria, tomar las medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros Organismos Estatales.
9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, será considerado como infracción en los términos del Artículo 11 inciso 1° de la Ley 18.902, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones que dicha disposición contempla.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios
Suplente



AEP/IAS

Distribución:

- Destinatario: carta certificada a ESSBIO S.A.Fax: 41-2263725
- I. Municipalidad de Lebu
- Secretaria Regional Ministerial de Salud Región del Bio Bio
- CONAMA Región del Bio Bio
- DIRECTEMAR Talcahuano
- Unidad Ambiental, SISS (Registro Base de Datos)
- División de Fiscalización (Area Sur)
- Oficina Regional SISS, Concepción